



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por CHUMBE
RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.04.2026 15:14:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 27 de Abril del 2026

OFICIO N° D001092-2026-PCM-SG

Señora

KAROL IVETT PAREDES FONSECA

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo
y Lucha contra las Drogas
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14263-2025-CR, Proyecto de
Ley de reactivación y creación de la Policía de Investigaciones del
Perú (PIP)

Referencia : Oficio N° 1346-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo
de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión
de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14263-2025-CR,
Proyecto de Ley de reactivación y creación de la Policía de Investigaciones del Perú
(PIP).

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000694-2026-PCM-
OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del
Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima
personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA CECILIA CHUMBE RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por ANTUNEZ ALFARO Erick Richard FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24.04.2026 19:25:20 -05:00



EXPEDIENTE: «2026-0028157»
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de
Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final
del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0167 2407 2749 8918



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por ROJAS
ALCOCER Jose Luis FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.04.2026 15:43:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 14 de Abril del 2026

INFORME N° D000694-2026-PCM-OGAJ

A : **ERICK RICHARD ANTUNEZ ALFARO**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **JOSE LUIS ROJAS ALCOCER**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14263/2025-CR, "Ley de reactivación y creación de la Policía de Investigaciones del Perú (PIP)".

Referencia : a) Oficio N° 1346-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Oficio Múltiple N° D000327-2026-PCM-SC
c) Informe N° D000149-2026-PCM-SSAP

Fecha Elaboración: Lima, 13 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), a través de la cual la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14263-2025-CR, "Ley de reactivación y creación de la Policía de Investigaciones del Perú (PIP)".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 14263-2025-CR, "Ley de reactivación y creación de la Policía de Investigaciones del Perú (PIP)" corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República ISAAC MITA ALANOCA, integrante del grupo parlamentario PERÚ LIBRE, y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido por el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.



Constitución Política del Perú:

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Firmado digitalmente por MATEO
SORIANO Javier Hildebrando FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.04.2026 18:28:55 -05:00

EXPEDIENTE: 2026-0028157

- 2.2 A través del Oficio N° 1346-2025-2026–CDNOIDALCD/CR la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14263/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Mediante Oficio Múltiple N° D000327-2026-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó al Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14263/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan dichos ministerios, sean remitidas directamente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.
- 2.4 Por medio de Memorando N° D000329-2026-PCM-SGP la Secretaría de Gestión Pública alcanzó el Informe N° D000149-2026-PCM-SSAP, emitido por la Subsecretaría de Administración Pública, a través del cual emitió opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14263/2025-CR.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*.

En atención a dicho marco normativo, se precisa lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 14263/2025-CR, "Ley de reactivación y creación de la Policía de Investigaciones del Perú (PIP)" contiene catorce (14) artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, que resumen lo siguiente:

"(...)

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad reactivar y crear la Policía de Investigaciones del Perú (PIP) como organismo especializado, dotado de autonomía funcional, administrativa y

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

² **Constitución Política del Perú:**

"Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

³ **Reglamento del Congreso de la República:**

"Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...)"



presupuestal, encargado de la investigación científica del delito en todas sus modalidades, con especial atención al crimen organizado, y actuando en todo momento dentro del marco del Estado de Derecho y garantizando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 2°.- Naturaleza Jurídica

La Policía de Investigaciones del Perú (PIP) es un organismo público especializado, adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno y plena autonomía en los ámbitos funcional, técnico, administrativo y presupuestal. Su actuación se rige por la presente Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones del Código Procesal Penal en todo lo concerniente a las diligencias de investigación.

Artículo 3°.- Misión Institucional

La misión de la PIP es investigar, prevenir, detectar, denunciar y contribuir a la neutralización de la criminalidad organizada y los delitos de alta complejidad, mediante el uso de métodos científicos de investigación criminal, técnicas de inteligencia operativa, y manteniendo estrecha coordinación con el Ministerio Público, en su condición de titular de la acción penal. (...)

Artículo 6°.- Funciones Principales

Son funciones de la PIP:

- Investigar los delitos graves y de alta complejidad, en especial los cometidos por organizaciones criminales, a nivel nacional.*
- Aplicar métodos de inteligencia operativa para la identificación, seguimiento y neutralización de redes criminales.*
- Elaborar y ejecutar planes de investigación criminal en coordinación con las fiscalías especializadas.*
- Llevar a cabo diligencias de investigación de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Penal y bajo la conducción del Ministerio Público.*
- Fomentar la cooperación nacional e internacional en materia de investigación criminal.*
- Producir estadísticas e informes sobre la evolución de la criminalidad como insumo para la política criminal del Estado.*

(...)

Artículo 13°.- Coordinación con la PNP

La PIP y la PNP establecerán mecanismos permanentes de coordinación y apoyo mutuo. La PIP podrá solicitar apoyo operativo de la PNP en situaciones que así lo requieran. Ambas instituciones compartirán bases de datos criminales e información de inteligencia conforme a lo que disponga el Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera Disposición Complementaria Final.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, aprobará el Reglamento de la presente Ley mediante Decreto Supremo, dentro de un plazo que no superará los ciento veinte (120) días calendario desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda Disposición Complementaria Final.- Plan de Implementación Progresiva

El Ministerio del Interior contará con un plazo de noventa (90) días desde la promulgación de la presente Ley para elaborar un Plan de Implementación Progresiva que contemple las etapas, metas, indicadores y recursos necesarios para la plena operatividad de la PIP en un horizonte de cinco (05) años.

(...)"

3.3 Opinión de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM

Mediante Memorando N° D000329-2026-PCM-SGP la Secretaría de Gestión Pública alcanzó el Informe N° D000149-2026-PCM-SSAP, emitido por la Subsecretaría de Administración Pública, a través del cual emitió opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14263/2025-CR, señalando principalmente lo siguiente:

III. ANALISIS

(...)

Opinión sobre el Proyecto de Ley

(...)

3.6 *El Proyecto de Ley, al pretender crear un Organismo Público Especializado dentro del ámbito del Ministerio del Interior, afectaría la competencia exclusiva que nuestro ordenamiento jurídico organizacional establece en favor del Poder Ejecutivo para llevar a cabo, a su iniciativa, acciones de reforma como es la creación de entidades públicas ubicadas bajo su ámbito, como es el caso de los Organismos Públicos Especializados; asimismo, también se estaría afectando la estructura orgánica del Ministerio del Interior al crear una nueva entidad dentro de su ámbito.*

3.7 *En tal sentido, dado que el Congreso de la República no cuenta con competencias para que, por propia iniciativa, lleve acciones de reforma dentro del Poder Ejecutivo que afecten la organización interna de un Ministerio, con el Proyecto de Ley se estaría vulnerando la LOPE, así como el Principio de Separación de Poderes, toda vez que un Poder del Estado no puede determinar y/o condicionar la organización y funcionamiento de otro Poder del Estado, al gozar cada Poder de autonomía para determinar cómo llevará a cabo sus funciones sustantivas asignadas tanto en la Constitución como en sus Leyes Orgánicas, para lo cual determina el diseño organizacional que mejor se adapte y cumpla con sus objetivos debiendo tener en cuenta la normativa que regula la materia organizacional contenida en la LOPE, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.*

3.8 *Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 y 9 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú (PNP) tiene como función realizar la investigación de delitos; es decir, una función similar a la que tendría asignado la PIP con lo cual se podría generar una duplicidad de funciones y/o un conflicto de competencias a futuro. Dicha situación vulneraría uno de los criterios que utiliza el Poder Ejecutivo para proponer su diseño y estructura, como es la no duplicidad de funciones; siendo, además, en la exposición de motivos no se advierte que se haya efectuado el análisis de no duplicidad de funciones (entre la PIP y la PNP) y tampoco se precisa como la nueva entidad coadyuvaría a mejorar la intervención de manera distinta a como lo viene realizando la PNP.*

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.

4.1 *El Proyecto de Ley N° 14263/2025-CR, Ley de reactivación y creación de la Policía de Investigaciones del Perú (PIP), resulta no viable sobre el aspecto abordado en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.*

(...)"

3.4. Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM

Con relación a la afectación al principio de separación de poderes y al principio de competencia

La Supremacía Jurídica de la Constitución sobre toda norma legal se encuentra establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, cuando dispone que:

*"Artículo 51.- **La Constitución prevalece sobre toda norma legal**; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado". (Énfasis agregado)*

En función a dicho Principio Constitucional, el artículo 38 de la Constitución Política del Perú dispone:

*"Artículo 38.- **Todos los peruanos tienen el deber** de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, **así como de respetar, cumplir** y defender **la Constitución** y el ordenamiento jurídico de la Nación". (Énfasis agregado)*

Por consiguiente, el deber de respetar el Principio jurídico de Supremacía de la Constitución corresponde a toda la ciudadanía. Dicha obligación recae sobre todo en los Poderes del Estado, en los órganos constitucionales, y también en la administración pública al encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución Política de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.

De ese modo, la legitimidad de los actos de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionales, y de la administración pública, estará determinada por el respeto a la Constitución Política del Perú, en primer lugar y luego a la ley.

En la línea con lo señalado, advertimos que en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional ha afirmado que **"la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución"**. (Énfasis agregado)

Señalado lo anterior, se debe indicar que entre los diversos Principios que reconoce la norma constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país; reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

*"Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno
Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.
El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y **se organiza según el principio de la separación de poderes**". (Énfasis agregado)*

En relación al Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0005-2007-PI/TC. Fundamento Jurídico N° 6.

para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura⁵.

Vinculado con el Principio de Separación de Poderes se encuentra el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE, que establece lo siguiente:

“Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas”.

En ese contexto, en atención al marco normativo expuesto y la opinión emitida por la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, se observa que la propuesta legislativa bajo análisis vulnera el Principio de Separación de Poderes y, concretamente, el Principio de Competencia establecido en el artículo VI del Título Preliminar de la LOPE; toda vez que incide sobre materias cuya regulación es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.

Es así que el Proyecto de Ley, al proponer la creación de la Policía de Investigaciones del Perú (PIP) como un organismo público especializado, adscrito al Ministerio del Interior, afecta lo establecido en el artículo 28 de la LOPE⁶, puesto que la creación de un organismo público especializado en el ámbito del Poder Ejecutivo, se efectúa por iniciativa legislativa de dicho poder; y no por iniciativa del Congreso de la República, por cuanto no cuenta con competencias para ello.

De la misma forma, al proponer una estructura orgánica y funciones para la Policía de Investigaciones del Perú – PIP, también se afectaría lo establecido en el artículo 28 y el numeral 4 del artículo 25 de la LOPE⁷, toda vez que le corresponde al propio Poder Ejecutivo, específicamente al Ministerio del Interior, proponer y aprobar su organización interna a través de un Reglamento de Organización y Funciones.

Con relación a la falta de justificación de la propuesta contenida en el proyecto de Ley

El Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República señala que la Exposición de Motivos es la fundamentación de la propuesta, la cual “contiene la identificación del problema, análisis del

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N.° 0023-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico N° 5.

⁶ **Artículo 28.- Naturaleza**

Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional.

Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:

1. Organismos Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo

2. Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

En ambos casos, su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

⁷ **Artículo 25.- Ministros de Estado**

El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo.

Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno. Corresponden a los Ministros de Estado las siguientes funciones:

(...)

4. Proponer la organización interna de su Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye esta Ley.

(...)

estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta”.

Cabe señalar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

En ese sentido, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral “debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable sino que es necesaria”.

El análisis señalado es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, “inflación legislativa” o “inflación normativa”; que como bien ya ha señalado la doctrina, *“tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias”*⁸

En atención al marco normativo expuesto, se observa que la Exposición de Motivos de la propuesta normativa no sustenta suficientemente aspectos vinculados con los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio.

En relación a los efectos de la vigencia de la norma propuesta, se observa que no desarrolla una evaluación legal detallada sobre su constitucionalidad, legalidad o su coherencia e impacto con respecto al resto de las normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, sobre todo con las que regulan el régimen de la Policía Nacional del Perú, esto es, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; puesto que no se observa en este apartado, por ejemplo, algún tipo de análisis y/o evaluación sobre las funciones que se proponen, en el artículo 6 del proyecto, para la PIP y las funciones que se consignan en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1267⁹ para la Policía Nacional del Perú; a efectos de advertir alguna situación de duplicidad de funciones vinculado con la investigación de los delitos, entre otros.

Asimismo, se observa que la Exposición de Motivos del proyecto de ley no efectúa un análisis adecuado sobre los costos que pudiera acarrear la aprobación de la norma, no sustentando la misma con estimaciones económicas que permita cuantificarlas; lo cual, es relevante al tratarse de una propuesta normativa que necesariamente tendría un impacto en el presupuesto institucional del Ministerio del Interior.

⁸ GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134. En:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La importancia de la t%C3%A9cnica legislativa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La%20importancia%20de%20la%20t%C3%A9cnica%20legislativa.pdf)

⁹ **Artículo 2.- Funciones**

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

“(…)

8) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales.

9) Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio.

“(…)

14) Asumir y realizar la investigación del delito desde el conocimiento de la noticia criminal, comunicando al Ministerio Público en concordancia con el Código Procesal Penal y las leyes de la materia.

15) Investigar la desaparición y trata de personas.

“(…)

17) Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia.

“(…)”

Asimismo, tampoco se fundamenta con alguna proyección o evidencia objetiva los beneficios que se obtendrían con la creación de la PIP, citados en la Exposición de Motivos, tales como la reducción de la impunidad, el incremento en la tasa de esclarecimiento de delitos graves, la recuperación de la confianza de la ciudadanía en las instituciones y el fortalecimiento del Estado de Derecho, entre otros; sustentando la misma básicamente en afirmaciones.

En atención a lo expuesto, se observa que la propuesta normativa no se encuentra suficientemente justificada.

- 3.5. Finalmente, señalar que el Proyecto de Ley N° 14263/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, establecido en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas¹⁰ y el Ministerio del Interior, consignado en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹¹; por lo que mediante el Oficio Múltiple N° D000327-2026-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República; precisando que las opiniones que emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no resulta viable el Proyecto de Ley N° 14263/2025-CR, "Ley de reactivación y creación de la Policía de Investigaciones del Perú (PIP)".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior; mediante el Oficio Múltiple N° D000327-2026-PCM-SC se trasladó a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

¹⁰ **Artículo 5.-** Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas: "Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".

Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41

Artículo 2. Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

- a) Económico, financiero y fiscal;
- b) Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público;
- c) Previsional público y privado en el ámbito de su competencia;
- d) Inversión pública y privada;
- e) Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento;
- f) Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas;
- g) Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y,
- h) Las demás que se le asignen por Ley.

¹¹ **Artículo 4.- Ámbito de competencia**

El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe y el Informe N° D000149-2026-PCM-SSAP, emitido por la Secretaría de Gestión Pública, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS ROJAS ALCOCER
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Administración Pública



Firmado digitalmente por
SAGASTEGUI CRUZ Freddy Yvan
FAU 2016899926 soft
Cargo: Subsecretario I De La
Subsecretaría De Administración P
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.04.2026 17:37:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 07 de Abril del 2026

INFORME N° D000149-2026-PCM-SSAP

A : **JUAN CARLOS PASCO HERRERA**
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

De : **FREDDY YVAN SAGASTEGUI CRUZ**
SUBSECRETARIO I DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACION
PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14263/2025-CR, Ley de reactivación y creación de la Policía de Investigaciones del Perú (PIP)

Referencia : a) Memorando N° D000737-2026-PCM-OGAJ
b) Proveído N° D006608-2026-PCM-SG
c) Oficio N° 1346-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Fecha Elaboración: Lima, 07 de abril de 2026

Me dirijo a usted en atención al asunto de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a) la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM traslada el Proyecto de Ley N° 14263/2025-CR, Ley de reactivación y creación de la Policía de Investigaciones del Perú (PIP), remitido por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicitando la opinión técnica respectiva sobre el mismo.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

- 2.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado¹, la PCM, a través de la SGP, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, el cual comprende, entre otros ámbitos, la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; la búsqueda de mejoras en la productividad, la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados.
- 2.2 La SGP cuenta dentro de su estructura con la Subsecretaría de Administración Pública que, conforme lo establece el literal b) del artículo 74 del Texto Integrado del ROF de la PCM, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, tiene asignada la función específica de emitir opinión



Artículo incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1446.

EXPEDIENTE: 2026-0028157

Firmado digitalmente por SULLCA
MAQUERA Jose Luis FAU
2016899926 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 07.04.2026 17:15:14 -05:00

técnica sobre normas, proyecto de ley y autógrafas en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado. En ese sentido, le corresponde emitir opinión sobre el proyecto de ley remitido por el Congreso de la República respecto a las materias de su competencia.

III. ANÁLISIS

Sobre la propuesta de ley

3.1 El Proyecto de Ley, según su artículo 1, tiene por objeto la creación de la Policía de Investigaciones del Perú (PIP) como organismo especializado, dotado de autonomía funcional, administrativa y presupuestal, encargado de la **investigación científica del delito** en todas sus modalidades. Para tal efecto, propone, entre otros, los siguientes aspectos:

- Crea la PIP constituyéndolo como un **organismo público especializado, adscrito al Ministerio del Interior**, con personería jurídica de derecho público interno y plena autonomía en los ámbitos funcional, técnico, administrativo y presupuestal, tiene como misión el investigar, detectar, denunciar y contribuir a la neutralización de la criminalidad organizada y los delitos de alta complejidad. (artículo 2 y 3)
- **Establece una estructura orgánica básica** a la Policía de Investigaciones del Perú, compuesto por: i) Dirección General; ii) Direcciones Especializadas; iii) Unidades Regionales de Investigación Criminal; iv) Escuela Nacional de Investigación Criminal; y, v) Laboratorio Criminalístico Nacional. (artículo 5)
- **Determina las funciones** con las que contará la PIP. (artículo 6)
- Dispone que la PIP y la PNP, establezcan mecanismos permanentes de coordinación y apoyo mutuo. (Artículo 13)

Opinión sobre el Proyecto de Ley

3.2 El artículo 43 de la Constitución Política del Perú, establece que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. Agrega, además, que el Estado es uno e indivisible y que su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, cuya organización se establece según el Principio de Separación de Poderes, principio que reposa en otros que permiten su realización y evitan vaciarlo de contenido siendo uno de ellos el de "autonomía funcional", sobre el cual Carlos Hakansson Nieto² señala lo siguiente:

"Se trata de un principio que opera como una garantía institucional, que **prohíbe cualquier tipo de invasión o menoscabo de funciones por otro poder estatal**; sin embargo, la operatividad del Ejecutivo y Legislativo en las formas de gobierno no resulta una suerte de compartimentos estancos, pues, como adelantamos, **el principio de separación de poderes admite la colaboración entre órganos**, la cual no es espontánea sino debidamente regulada en las disposiciones constitucionales" (Resaltado nuestro)

3.3 Es decir, se reconoce que la estructura del Estado Peruano se organiza en base a una división de poderes donde, si bien, cada Poder del Estado ejerce competencias y funciones diferenciadas, estas no deben actuar de forma aislada sino de forma colaborativa (Principio de colaboración de Poderes), en búsqueda de la concreción del bien común, como por ejemplo analizar la solución de problemas públicos que requieran una ley con la participación conjunta del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en la elaboración de la citada propuesta.

² HAKANSSON NIETO, CARLOS. "Gaceta Constitucional". Tomo 146. Lima, febrero de 2020. Pág. 63-74.

- 3.4 Por su parte, el artículo 106 de la citada norma constitucional señala que a través de las leyes orgánicas se regula la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, siendo una de esas normas la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, la LOPE), norma de desarrollo constitucional³, que regula los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, estableciendo en su numeral 2 del artículo VI que, sobre la base del Principio de Competencia, el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por otros niveles de gobierno, así como **ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.**
- 3.5 En el artículo 28 de la LOPE se precisa que los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y tiene competencias de alcance nacional, estando adscritos a un Ministerio y son de dos tipos: i) Organismos Públicos Ejecutores y ii) **Organismos Públicos Especializados**; en ambos casos **su creación se realiza por Ley a iniciativa del propio Poder Ejecutivo**⁴, ley donde se determina las competencias, funciones generales y estructura básica de la entidad. Esto tiene su sustento, en el numeral 4 del artículo 25 de la LOPE, en el hecho que le **corresponde al propio Ministerio proponer su organización interna** y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye dicha ley orgánica.
- 3.6 El Proyecto de Ley, al pretender crear un Organismo Público Especializado dentro del ámbito del Ministerio del Interior, afectaría la competencia exclusiva que nuestro ordenamiento jurídico organizacional establece en favor del Poder Ejecutivo para llevar a cabo, a su iniciativa, acciones de reforma como es la creación de entidades públicas ubicadas bajo su ámbito, como es el caso de los Organismos Públicos Especializados; asimismo, también se estaría afectando la estructura orgánica del Ministerio del Interior al crear una nueva entidad dentro de su ámbito.
- 3.7 En tal sentido, dado que el Congreso de la República no cuenta con competencias para que, por propia iniciativa, lleve acciones de reforma dentro del Poder Ejecutivo que afecten la organización interna de un Ministerio, con el Proyecto de Ley se estaría vulnerando la LOPE, así como el Principio de Separación de Poderes, toda vez que un Poder del Estado no puede determinar y/o condicionar la organización y funcionamiento de otro Poder del Estado, al gozar cada Poder de autonomía para determinar cómo llevará a cabo sus funciones sustantivas asignadas tanto en la Constitución como en sus Leyes Orgánicas, para lo cual determina el diseño organizacional que mejor se adapte y cumpla con sus objetivos debiendo tener en cuenta la normativa que regula la materia organizacional contenida en la LOPE, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.
- 3.8 Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 y 9 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú⁵, la Policía Nacional del Perú (PNP) tiene como función

³ Norma de desarrollo constitucional, al regular una materia prevista en la Constitución como es la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo (Sentencia recaída en el Expediente N° 0005-2003-AI/TC).

⁴ Ello en concordancia con lo establecido en el numeral 31.1 del artículo 31 y el numeral 41.1 del artículo 41 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

⁵ **Artículo 2.- Funciones**

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...)

9) Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio;

(...)

14) Asumir y realizar la investigación del delito desde el conocimiento de la noticia criminal, comunicando al Ministerio Público en concordancia con el Código Procesal Penal y las leyes de la materia.

(...).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Administración Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

realizar la investigación de delitos; es decir, una función similar a la que tendría asignado la PIP con lo cual se podría generar una duplicidad de funciones y/o un conflicto de competencias a futuro. Dicha situación vulneraría uno de los criterios que utiliza el Poder Ejecutivo para proponer su diseño y estructura, como es la no duplicidad de funciones⁶; siendo, además, en la exposición de motivos no se advierte que se haya efectuado el análisis de no duplicidad de funciones (entre la PIP y la PNP) y tampoco se precisa como la nueva entidad coadyuvaría a mejorar la intervención de manera distinta a como lo viene realizando la PNP.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 14263/2025-CR, Ley de reactivación y creación de la Policía de Investigaciones del Perú (PIP), resulta no viable sobre el aspecto abordado en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.
- 4.2 Se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM solicite la opinión técnica de los Ministerios del Interior y de Economía y Finanzas, por contener el proyecto de ley disposiciones vinculadas a sus competencias.
- 4.3 De mediar conformidad con lo expresado en el análisis desarrollado, se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FREDDY YVAN SAGASTEGUI CRUZ

SUBSECRETARIO I DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACION PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

⁶ Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

“Artículo 6.- Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública

El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:

(...)

b. Las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes.

(...)”.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2026 12:07:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 26 de Marzo del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000327-2026-PCM-SC

Señor (a):

PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
MINISTERIO DEL INTERIOR**ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA**
Secretaria General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASPresente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14263-2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1346-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Memorando N° D000736-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0028157

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14263-2025-CR, "Ley de reactivación y creación de la Policía de Investigaciones del Perú (PIP)".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14263-2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2026-0028157»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>Código de Verificación: **0165 0814 9522 1336**